

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.*

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 63.1 que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo, entre las que se incluyen la formación de las personas demandantes de empleo y la gestión de las subvenciones correspondientes, así como el fomento del empleo. A su vez, en el artículo 26.1 se establece que, en el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todas las personas el acceso a la formación profesional.

La formación profesional para el empleo ha sido objeto de una profunda renovación normativa a nivel estatal mediante la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. La Ley contempla, en su artículo 8.1.c), los programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a las personas trabajadoras desempleadas, estableciéndose en el apartado b) del artículo 6.5 que las subvenciones públicas destinadas a su financiación se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Por su parte, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que ha sido desarrollado reglamentariamente mediante la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece, en su artículo 28.1, que podrán ser objeto de financiación las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromisos de contratación, mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a las empresas o entidades que adquieran para sí mismas el citado compromiso de contratación. Asimismo, establece que también podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en los correspondientes registros habilitados por las diferentes administraciones públicas, en cuyo caso podrán asumir el compromiso de contratación mediante acuerdos o convenios con las empresas que efectuarán la contratación.

II

La presente iniciativa de formación profesional para el empleo tiene como objeto facilitar a las personas trabajadoras desempleadas una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que, a la vez que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas, satisfaga sus aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal, capacitándolas para el desempeño cualificado de las distintas ocupaciones y, al mismo tiempo, mejore su empleabilidad. Así pues, la finalidad de interés público perseguida

por las subvenciones reguladas en la presente Orden abarca una doble perspectiva: de un lado, la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas en función de los requerimientos del mercado y, de otro, su contratación mediante el compromiso que asumen las entidades beneficiarias, que deberá respetar el equilibrio entre mujeres y hombres.

En consecuencia, al objeto de dotar de una regulación específica a esta iniciativa de formación profesional para el empleo en Andalucía, adecuándola al marco normativo vigente, mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

### III

La orden da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la presente Orden se justifica en la necesidad de optimizar la cualificación de personas trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo adaptándola a las demandas del mercado laboral, facilitando, de este modo, su posterior contratación. A los efectos de avalar su eficacia, el contenido de las presentes Bases Reguladoras se basa en el compromiso de contratación que las empresas o entidades beneficiarias deben adquirir, configurándose así como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de la finalidad de interés público que esta Orden persigue.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta propuesta normativa, que consiste en la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que redundará, además, en el fomento y mejora de la competitividad del tejido empresarial andaluz.

Por su parte, el principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En este sentido, el proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto ha sido publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en cumplimiento del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; igualmente, ha sido sometido a informe de los órganos administrativos correspondientes y al Trámite de audiencia e Información preceptiva por parte de los agentes sociales implicados.

Finalmente, y de acuerdo con el principio de eficiencia, en el presente texto se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. Así, desde una perspectiva formal, esta norma se ajusta a las bases reguladoras tipo

de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015. De conformidad con dichas bases tipo, se opta por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Igualmente se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a las personas beneficiarias de presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de no más documentación que la estrictamente necesaria, sin perjuicio de la posibilidad de su requerimiento a lo largo del procedimiento. Por último, dada la condición de persona jurídica de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la tramitación electrónica del procedimiento.

#### IV

Se hace necesario destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden, garantizando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral mediante el compromiso de contratación de al menos un 40% de cada sexo.

Asimismo, y según prevé el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, entre los criterios de valoración de las solicitudes se han incluido como preferentes el de la creación y el mantenimiento del empleo comprometido, priorizando la contratación indefinida frente a la temporal. Igualmente, en relación con la ponderación del impacto en la salud, será objeto de valoración, dentro del apartado de calidad en la gestión de la formación, la acreditación del cumplimiento por las entidades de formación, ya sean estas solicitantes o subcontratadas por las empresas solicitantes, de las normas relativas a la seguridad laboral y a la prevención de riesgos laborales. Con respecto a la perspectiva de discapacidad, se establece que serán gastos subvencionables aquellos que se deriven de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado con discapacidad y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación. Por otra parte, no se ha considerado necesario incorporar la ponderación del grado de compromiso medioambiental dada la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de este criterio por la propia naturaleza de la subvención, cuyo objeto es la financiación de actividades de formación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, antes de proponerse el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Asimismo estarán obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En relación con la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada, y conforme a lo establecido en el artículo 13.4.b) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

Las respectivas convocatorias de subvenciones que se efectúen al amparo de estas bases reguladoras serán financiadas mediante transferencias de la Administración del Estado, circunstancia que ha sido tenida en cuenta en su elaboración.

## V

Por otra parte, se ha introducido una disposición derogatoria, mediante la cual se derogan expresamente la Sección 2 del Capítulo II de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las órdenes que se citan, y la Sección 2 del Capítulo II de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita; ya que no resultan actualmente de aplicación al haber perdido su objeto y finalidad con la entrada en vigor tanto del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, aprobado por Resolución de 7 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre; como del Plan Reincorpora-t, Plan trienal para prevenir y reducir el Desempleo de Larga Duración 2019-2021, aprobado por Resolución de 8 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

Se deroga, igualmente, el apartado e) del artículo 42.3 de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos, relativo a la exigencia de que la acción formativa de la que trae causa la solicitud de beca de asistencia a los colectivos anteriormente mencionados se encuentre incluida en su Acuerdo Personal de Empleo, dado que dicho requisito deviene inexigible para el colectivo de personas jóvenes tras la derogación introducida por el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+, del artículo 6 de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las órdenes que se citan, que establecía la puesta en marcha del Acuerdo Personal de Empleo, considerándose conveniente extender la no exigencia de este requisito a las personas desempleadas mayores de 45 años por razones de equidad y, por ende, posibilitar que las mismas puedan acceder a las becas de asistencia a acciones formativas sin tener que acreditar tal extremo, por lo que se deroga, asimismo, el artículo 6 de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la orden que se cita.

## VI

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el empleo.

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo

y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y por el Cuadro Resumen.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la competencia para convocar las subvenciones reguladas en la presente Orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, la cuantía total máxima destinada a esta línea de subvención, el formulario de solicitud y el formulario de alegaciones, reformulación, aceptación y presentación de documentos.

Igualmente, se le delega la competencia para la resolución de los procedimientos sancionadores y los procedimientos de reintegro dictados con motivo de la concesión de las presentes subvenciones.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo a adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones y circulares fuesen necesarias para la aplicación, desarrollo, ejecución, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden y, expresamente:

a) La Sección 2 del Capítulo II de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan.

b) La Sección 2 del Capítulo II de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la orden que se cita.

c) El apartado e) del artículo 42.3 de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

d) El artículo 6 de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en el artículo 1 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Disposición final segunda. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2017, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos que se hallan contenidas en las bases reguladoras tipo, se entenderán referidas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la disposición final decimotercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 2019

ROCÍO BLANCO EGUREN  
Consejera de Empleo, Formación  
y Trabajo Autónomo

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvención pública para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Esta Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad es el desarrollo de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigidos a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromiso de contratación, regulados en el artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y en los artículos 24.2.c) y 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla. El compromiso de contratación se establecerá sobre un porcentaje del total de personas trabajadoras desempleadas formadas, que no podrá ser inferior al 40% de las mismas. A los efectos de lo previsto en las presentes bases reguladoras, se entenderá por personas trabajadoras desempleadas formadas aquel alumnado que haya finalizado la correspondiente formación con la calificación final de "apto/a".

En cumplimiento de la normativa vigente, las respectivas convocatorias al amparo de estas bases podrán establecer cupos de reserva de determinados colectivos en relación con la selección del alumnado participante en los programas formativos con compromiso de contratación a subvencionar.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Serán conceptos subvencionables en el marco de las presentes bases reguladoras los programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

Cada programa formativo con compromiso de contratación (en adelante, programa formativo) podrá estar integrado por una de las siguientes opciones, según se determine en las respectivas convocatorias:

- Una sola acción formativa.
- Varias ediciones de la misma acción formativa.
- Una edición de varias acciones formativas concatenadas de igual o distinta familia profesional. En este caso, el alumnado seleccionado deberá cumplir los requisitos de acceso de cada una de las acciones formativas que integran el programa formativo al inicio del mismo.

Cada acción formativa podrá corresponderse con:

- Una especialidad conducente a certificado de profesionalidad.
- Un módulo formativo integrante de una especialidad conducente a certificado de profesionalidad.
- Una especialidad no conducente a certificado de profesionalidad.

En la modalidad presencial, cada programa formativo se deberá desarrollar íntegramente en una sola provincia de la comunidad autónoma andaluza.

2. La oferta formativa objeto de estos programas con compromiso de contratación se corresponderá con las especialidades formativas incluidas en el Fichero Andaluz de Especialidades Formativas previsto en el artículo 28 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, sin perjuicio de que en cada convocatoria puedan determinarse las concretas especialidades formativas que serán objeto de financiación, así como su modalidad de impartición, ya sea esta presencial, mediante teleformación o mixta.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, podrán ser objeto de subvención, de forma individualizada, aquellos módulos formativos integrantes de los certificados de profesionalidad que se detallen en las correspondientes convocatorias al amparo de la presente Orden, al objeto de facilitar el acceso a esta formación para completar dichos certificados.

4. Con respecto a los costes subvencionables y criterios de imputación, se estará a lo establecido en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y, en todo caso, a lo especificado en el apartado 5.c).

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Una solicitud de subvención por cada programa formativo, con el límite previsto en el apartado 12.a).7.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

## 2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial:  
 Otro ámbito funcional: Programa formativo solicitado

## 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Además de las normas previstas en las presentes bases reguladoras, regirán las siguientes normas:

- a) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.  
b) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.  
c) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.  
d) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.  
e) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.  
f) Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.  
g) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.  
h) Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición.  
i) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.  
j) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.  
k) Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.  
l) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.  
m) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.  
n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).  
ñ) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.  
o) Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.  
p) Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.  
q) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
r) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.  
s) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.  
t) Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

## 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

## 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

## 4.a.1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Empresas o entidades que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación, que no podrá ser inferior al 40% de las personas trabajadoras desempleadas formadas en cada uno de los programas formativos para los que se conceda subvención, pudiendo subcontratar, por una sola vez, la impartición de la formación con empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda, respecto de las especialidades formativas programadas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. El compromiso de contratación se dará también por cumplido si, en lugar de contratación, se produce la incorporación del alumnado como socio/a trabajador/a en cooperativas de trabajo o como socio/a de trabajo en otros tipos de cooperativas, y en sociedades laborales, siempre que, en ambos casos, sean dados de alta como personas trabajadoras por cuenta ajena. En todo caso, tanto la contratación como la incorporación en cooperativas y sociedades laborales se llevará a cabo en una ocupación vinculada con la formación recibida en el marco de esta Orden. Asimismo, el centro de trabajo deberá estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



2. Empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el mencionado registro respecto de cada especialidad formativa programada cuya subvención soliciten que adquieran el compromiso de contratación, que no podrá ser inferior al 40% de las personas trabajadoras desempleadas formadas en cada uno de los programas formativos para los que se conceda subvención. La entidad de formación podrá asumir el citado porcentaje de compromiso de contratación mediante la suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas que vayan a efectuar dicha contratación, situándose los puestos de trabajo, en todo caso, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado.

3. En todo caso, las empresas o entidades beneficiarias detalladas en los dos apartados anteriores asumirán la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado, de la justificación de la subvención y del cumplimiento del compromiso de contratación.

La empresa o entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

#### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las empresas o entidades solicitantes que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación pueden tener su ámbito de actuación en todo el territorio nacional, en más de una Comunidad Autónoma o en el ámbito de una sola Comunidad Autónoma, siempre que dispongan de un centro de trabajo en territorio andaluz, al objeto del cumplimiento del citado compromiso de contratación.

2. La empresa o entidad de formación que participe en las correspondientes convocatorias, ya sea como solicitante o como subcontratada de la empresa o entidad solicitante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer en el territorio andaluz de al menos un centro presencial inscrito y/o acreditado en el registro de centros y entidades de formación para el empleo autonómico o estatal que corresponda, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cada una de las especialidades formativas que conformen el programa formativo, donde se desarrollará la formación.
- Tener capacidad técnica acreditada, entendiéndose por tal su capacidad de gestión, instalaciones y medios disponibles, así como los recursos humanos que habrán de destinarse a la ejecución del programa formativo.

3. Las empresas que realicen los contratos para dar cumplimiento al compromiso de contratación, ya sea como solicitantes que adquieran el compromiso para sí mismas o como conveniadas con entidades de formación solicitantes, no podrán haber reducido la plantilla de la empresa durante, al menos, los tres meses anteriores a la publicación de la convocatoria. Las entidades de formación solicitantes serán responsables de garantizar que las empresas a través de las cuales se lleva a cabo el compromiso de contratación cumplen con este requisito.

4. El centro de trabajo en el que se dé cumplimiento al compromiso de contratación debe estar situado en la misma provincia donde se haya impartido la formación o, en su caso, en provincias limítrofes a esta, siempre que el centro de trabajo esté a una distancia máxima de 60 km del lugar de impartición de la misma.

La información relativa a los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente apartado, será recogida en una declaración responsable de la representación legal de la empresa o entidad de formación, que se aportará junto con la solicitud de subvención, sin perjuicio de que pueda requerirse la oportuna acreditación documental durante el transcurso del procedimiento.

5. En el formulario Anexo I Bis se cumplimentará el apartado relativo a la memoria descriptiva del programa formativo a subvencionar, incluyendo además, las prescripciones que el artículo 28.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, establece sobre el compromiso de contratación. En dicha memoria descriptiva la empresa o entidad solicitante deberá indicar, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación del programa formativo.
- b) Planificación del programa formativo a ejecutar, desde una perspectiva de género, con indicación de la acción o acciones formativas que lo integran, la duración total del mismo, así como sus fases y fechas previstas de desarrollo.
- c) Identificación de la entidad de formación con la que se subcontratará, en su caso, la impartición de la formación.
- d) Indicación del coste del programa formativo, debidamente desglosado por conceptos.
- e) Determinación de las necesidades formativas y puestos a cubrir.
- f) Perfiles de las personas a contratar mediante el compromiso de contratación.
- g) Identificación de la/s empresa/s o entidad/es donde se llevará a cabo la contratación, con indicación de los siguientes datos:
  - Constancia expresa del porcentaje de personas trabajadoras formadas que se compromete a contratar, que no podrá ser inferior al 40%. Asimismo, la contratación deberá implicar el aumento neto de plantilla, no pudiendo tener por objeto cubrir sustituciones del personal fijo ni baja de personas trabajadoras debidas a la voluntad empresarial. Con objeto de conseguir el equilibrio entre mujeres y hombres, en el compromiso de contratación cada sexo estará representado al menos con un 40%, con un máximo del 60%, tanto en el número de contratos, como en las condiciones de los mismos (duración y tipo de jornada) reflejados en el apartado 12.a).2; sin perjuicio de que, excepcionalmente, y atendiendo a circunstancias debidamente acreditadas por la empresa o entidad solicitante y valoradas por el órgano competente para resolver la convocatoria, estos porcentajes puedan situarse entre el 30% y el 70%. En todo caso, la selección del alumnado del programa formativo se realizará considerando el poder hacer

efectivo estos porcentajes.

- Número, tipo y características de los contratos a realizar y duración de los mismos. En todo caso, los contratos que se formalicen como consecuencia del compromiso de contratación deberán ser conformes a la normativa laboral. No serán considerados válidos los contratos formativos del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. El plazo para realizar las contrataciones no será superior a tres meses a contar desde la finalización del correspondiente programa formativo.

En las correspondientes convocatorias se establecerán las causas por las que las entidades de formación beneficiarias podrán modificar los convenios realizados con las empresas para dar cumplimiento al compromiso de contratación, previa autorización del órgano gestor y manteniendo las mismas condiciones.

h) Número de personas empleadas en plantilla de la empresa o entidad contratante en la fecha de publicación de la convocatoria.

Para acreditar la información, requisitos y condiciones exigidos en el presente apartado, así como el plazo de presentación, en las respectivas convocatorias se especificará cuanta documentación se estime necesario aportar junto con el formulario Anexo II de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos al que hace referencia el apartado 15.

Las causas de inadmisión, sin posibilidad de subsanación, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º, así como cuantos pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, deberán mantenerse desde la fecha de publicación de estas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

En ningún caso podrán obtener la consideración de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En virtud de lo previsto en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia, además de las previstas en el artículo 14 de la referida ley, constituye una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley, durante los plazos previstos en esta.

No podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por alentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

En virtud del artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias, las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La información relativa a todos estos extremos será recogida en una declaración responsable de la representación legal de la empresa que se aportará junto con la solicitud. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatase cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto, procederá la pérdida de condición de empresa o entidad beneficiaria.

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%

Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la subvención a conceder para cada programa formativo se determinará mediante el sumatorio del producto del número de horas de cada acción formativa por el número de alumnos/as y por el importe del módulo económico correspondiente, de conformidad con los límites establecidos en la normativa estatal.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Costes subvencionables y criterios de imputación:

1. Costes directos del programa formativo, de acuerdo con el artículo 13.4.a) de la Orden TMS/368/2018, de 28 de marzo:

1.1 Las retribuciones del personal formador y tutor-formador interno y externo, así como, cuando se recoja en las convocatorias y en los términos en ellas previstos, del personal que no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado y, en el caso de teleformación, dinamización.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contratos de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación al personal que participe en el programa formativo. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen.

- Las retribuciones del personal formador y tutor-formador en el ejercicio de las actividades de impartición. Serán subvencionables como máximo en este apartado 70 euros brutos por persona formadora/hora, incluidos todos los conceptos descritos en el apartado 1.1 párrafo segundo. A estos efectos, este personal tendrá carácter interno cuando forme parte de la plantilla habitual de la empresa o entidad de formación; y externo, cuando sin formar parte de aquella, preste sus servicios en la empresa mediante contrato por cuenta ajena o bien de arrendamiento de servicios o cualquier otra modalidad contractual no laboral. Cuando así sea preceptivo, el personal externo deberá figurar en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

- Las retribuciones del personal formador y tutor-formador en el ejercicio de actividades de preparación, tutoría y evaluación de quienes participan en las acciones formativas. Serán subvencionables como máximo en este apartado 50 euros brutos por persona formadora/hora, incluidos todos los conceptos descritos en el apartado 1.1 párrafo segundo. Igual retribución será de aplicación al personal tutor-formador cuando la impartición se lleve a cabo mediante la modalidad de teleformación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen.

A ambos costes les serán de aplicación las siguientes reglas y criterios de imputación:

a) Personal formador y/o tutor-formador contratado como persona trabajadora por cuenta ajena, ya sea interno o externo:

Cuando la imputación del salario sea del cien por cien, el coste imputado se justificará, con la nómina, con su correspondiente justificante de pago, y el contrato de trabajo en el que conste el objeto del mismo, que deberá ser la impartición de la acción formativa de que se trate. Si no se ha suscrito el contrato para la realización exclusiva de la acción formativa, deberá justificarse la imputación total de la nómina.

El criterio de imputación de este concepto será el número de horas efectivamente dedicadas por la persona formadora o tutor-formadora, ya sea en concepto de impartición, o bien en concepto de gastos de preparación, tutoría y evaluación de quienes participan en las acciones formativas. En ningún caso, el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.

Las actividades de preparación, tutoría y evaluación tendrán la consideración de gasto subvencionable siempre que se soliciten, al menos, cinco días antes del inicio de las acciones formativas y el órgano competente las autorice expresamente. Si no se produjera pronunciamiento del citado órgano en el plazo de diez días, se entenderá que las actividades quedan autorizadas.

El coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación del programa formativo mediante la aportación de las nóminas, los contratos de trabajo y el correspondiente justificante de pago.

El coste bruto por hora a imputar se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Masa salarial de la persona formadora}}{\text{Nº de horas anuales según convenio}} = \text{Coste/ hora de la persona formadora}$$

Coste a imputar: Nº de horas impartidas x coste/hora persona formadora.

En la masa salarial se incluye la retribución bruta anual (incluida prorrateo de pagas extras), más el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, más la parte proporcional de las vacaciones y, en su caso, las aportaciones a planes de pensiones, o aquellos contemplados en su convenio colectivo siempre que tengan relación directa con el programa formativo subvencionado. En el caso del personal contratado expresamente para la realización del programa formativo subvencionado, se admitirán asimismo los costes de las indemnizaciones por la finalización del contrato. La imputación de las pagas extraordinarias se hará mediante el prorrateo mensual de su importe anual.

En el apartado de Seguridad Social a cargo de la empresa se incluirán los gastos de Seguridad Social de la entidad beneficiaria, del personal formador contratado por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social. El coste imputado se justificará con la aportación de los documentos de cotización a la Seguridad Social (RLC, RNT y fichero CRA), que deberán acreditar el pago de dichos gastos.

Asimismo, se aportará el Modelo 111 ("Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta. Autoliquidación") del periodo justificativo del ingreso de la retención practicada; así como el Modelo 190 ("Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual").

b) Personal formador y/o tutor-formador titular del centro o entidad de formación:

El coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación con el original o copia compulsada de la factura y/o nómina, en la cual ha de contemplarse la retención efectuada así como su justificante de pago.

c) Personal formador y/o tutor-formador externo contratado mediante contrato de arrendamiento de servicios o cualquier otra modalidad de contratación no laboral:

Se aplica el límite máximo subvencionable de 70 euros brutos por persona formadora/hora en actividades de impartición. Para el ejercicio de actividades de preparación, tutoría y evaluación de quienes participan en las acciones formativas, como máximo serán subvencionables 50 euros brutos por persona formadora/hora.

d) La suma de los costes directos imputables en concepto de retribuciones del personal formador y/o tutor-formador, tanto interno como externo, representará un coste mínimo del 40% de los costes totales de la subvención a liquidar.

e) Al objeto de que la persona auditora pueda realizar las comprobaciones oportunas sobre las personas que han intervenido en la impartición de cada una de las acciones formativas, ya sea como personal formador y/o como personal tutor-formador, interno o externo, así como resto de personal de apoyo técnico cuyos gastos salariales sean imputados a la subvención, la empresa o entidad beneficiaria deberá incluir esta información en la memoria de actuación que, asimismo, facilitará al órgano gestor de la Dirección General con competencia en materia de formación profesional para el empleo que se determine en la convocatoria.

1.2. Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de los programas formativos. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas y conforme a los requisitos especificados en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por ello, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste el número total de alumnos y alumnas anuales que utilizan esa plataforma para hallar el coste real imputable por cada uno de ellos.

1.3. Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de los programas formativos, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador y alumnado. Este apartado deberá justificarse mediante la siguiente documentación:

a) Recibí individualizado y firmado por cada alumno o alumna en el que se detalle y se relacione de forma desglosada el material entregado, descrito de tal forma que se pueda identificar suficientemente por el concepto que detalla su relación con la factura presentada.

b) Facturas: Debidamente desglosadas por conceptos que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

c) Justificante de pago bancario.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el

número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas. No se considerarán medios didácticos los bienes de consumo habitual de la empresa o entidad beneficiaria.

1.4. Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de los programas formativos. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades. Este apartado se justificará mediante la presentación, para cada concepto incluido, del contrato de alquiler o arrendamiento financiero, originales o copias compulsadas de las facturas o recibos correspondientes, así como de los documentos justificativos del pago. En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por la persona o entidad arrendataria a la arrendadora, con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen de la persona o entidad arrendadora o seguros e intereses de costes de refinanciación. Asimismo será necesaria la declaración responsable establecida en el punto 1.2.

1.5. Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de quienes participan en los programas formativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de personas participantes, y se justificarán mediante la correspondiente copia compulsada de la póliza de seguro y su justificante de pago bancario. La copia de la póliza de seguro deberá detallar la cobertura, el periodo de cobertura, el número y nombre de las personas aseguradas e identificar el número de expediente o título del programa formativo.

1.6. Los gastos de publicidad y difusión del programa formativo y de captación y selección del alumnado participante, en los términos que, en su caso, se determinen en las correspondientes convocatorias. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En la justificación se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Originales o copias compulsadas de las facturas y los justificantes de pago de las mismas.

b) Copia del soporte publicitario que permita comprobar que se ha respetado el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, y se ha hecho mención a la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo y al Servicio de Empleo Público Estatal, además de la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, así como de imágenes no discriminatorias.

c) La fecha y los medios en que se publicó.

1.7. Los costes de evaluación de la calidad de la formación que, en su caso, se determinen en las correspondientes convocatorias. La empresa o entidad beneficiaria podrá destinar hasta un 3% de la subvención concedida para la ejecución del programa formativo a actividades de evaluación de la calidad que, en todo caso, deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 30% del alumnado, contando con hombres y mujeres de manera proporcional al número que haya conformado el grupo, según los criterios e indicadores que se establezcan en las respectivas convocatorias. Estos gastos deberán presentarse desglosados por horas dedicadas a las actividades de evaluación de la calidad de la formación.

1.8. En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables. Estos costes quedarán limitados al 1% de la subvención concedida para la ejecución del programa formativo, sin que en ningún caso pueda superar el importe de 30.000 euros. El coste del informe de auditoría se justificará mediante original o copia compulsada de la factura, en la que se desglosará el gasto por acción formativa y su imputación por número de participantes, y a la que se acompañará el correspondiente documento justificativo bancario acreditativo del pago. En todo caso, la persona encargada de auditar la cuenta justificativa será de libre elección por parte de la entidad beneficiaria entre quienes tengan inscripción como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

1.9. Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado con discapacidad o perteneciente a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que este recibe la formación, en los términos que, en su caso, se determinen en las correspondientes convocatorias.

1.10. Se podrán establecer en las respectivas convocatorias límites económicos para cada uno o alguno de los costes directos del programa formativo, de conformidad con lo establecido en artículo 13 de la Orden TMS/ 368/2019, de 28 de marzo.

2. Costes indirectos del programa formativo, de acuerdo con el artículo 13.4.b) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo:

2.1. Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución del programa formativo. El coste máximo subvencionable será 50 euros brutos por personal de apoyo/hora. Este personal será el dedicado a dichas actividades en el centro presencial donde se ejecuten las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen.

2.2. Los gastos financieros directamente relacionados con el programa formativo subvencionado y que

resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

2.3. Otros costes: Luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución del programa formativo.

2.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria al programa formativo subvencionado en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el programa formativo. El método de imputación será fijado por la administración competente, con antelación al inicio del programa formativo.

2.5. La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del coste total del programa formativo realizado y justificado, de acuerdo con el artículo 13.4.b) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Los términos y condiciones para la realización, imputación y justificación de estos costes serán los establecidos en el apartado 5.d), así como, en su caso, en las correspondientes convocatorias.

2.6. No serán subvencionables los gastos establecidos como tales en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones y en las presentes bases reguladoras, así como los siguientes conceptos:

- Comisiones, indemnizaciones extras acordadas con el personal.
- Adquisición de elementos inventariables como mobiliario, equipo, vehículos, infraestructura, bienes inmuebles y terrenos.
- Gastos de reparación de instalaciones o equipos.

3. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Asimismo, los costes directos e indirectos relacionados en los apartados anteriores deberán respetar en su conjunto, y en todo caso, los límites que con respecto a cada uno de ellos se establecen, sin perjuicio de las posibles desviaciones que pudieran producirse respecto de lo inicialmente presupuestado, siempre dentro del mismo grupo de costes (costes directos o indirectos). Dichas modificaciones no podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad del programa formativo subvencionado, ni a aquellos aspectos propuestos por la entidad o empresa beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. La entidad beneficiaria deberá justificar los pagos efectuados por la totalidad del importe del gasto realizado, con independencia de que este se impute en su totalidad o en parte al programa formativo subvencionado, y deberá coincidir con el importe total del documento justificativo del gasto.

4.1. Cuando un documento acreditativo del pago justifique más de un gasto, debe adjuntarse el desglose de todos los gastos pagados en la remesa, la cual deberá estar sellada y firmada por la representación legal de la entidad beneficiaria de la subvención.

4.2. Los pagos deberán identificar claramente su correspondencia con el documento justificativo del gasto.

4.3. Los pagos se podrán efectuar por los siguientes medios y justificarse con los correspondientes documentos justificativos:

a) Pago por transferencia o ingreso en cuenta.- Se justificarán mediante la orden de transferencia o de ingreso en cuenta, en la que estén identificadas tanto la persona o entidad ordenante como la beneficiaria de la operación, así como el documento justificativo del gasto que se salda, debiendo estar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. En el caso de que no conste tal extremo, se acompañará certificación o extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo. Si la transferencia hubiera sido realizada telemáticamente, se justificará con el extracto de la entidad financiera en el que aparezca reflejada la operación. El extracto de la entidad financiera debe contener la identidad de la persona o entidad titular de la cuenta (que ha de ser la beneficiaria de la subvención), la numeración completa de esta con 20 dígitos, la fecha del pago así como el concepto de la transferencia o ingreso, que identificará claramente su correspondencia con el documento justificativo del gasto y el importe del pago. En todos los extractos constará la firma y el sello de la entidad financiera, teniendo validez los obtenidos por vía telemática.

b) Pago mediante domiciliación en cuenta.- Se justificará con el adeudo por domiciliación o el extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo. También se podrá justificar con certificación expedida por la entidad financiera en la que se identifique el documento justificativo del gasto que se salda.

c) Pago mediante cheque nominativo.- Se justificará mediante fotocopia compulsada del cheque o recibo en el que se haga constar que se ha recibido el cheque, y del que expresará su número y fecha de emisión, persona o entidad proveedora, importe, número, concepto y fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda, fecha del pago, firma (indicando nombre, apellidos y NIF de la persona que firma), así como el sello, en su caso. En ambos casos, se aportará certificación o extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo en cuenta.

d) Pago en efectivo.- Se justificará mediante recibo en el que esté suficientemente identificada la persona o entidad proveedora, el importe que se recibe, el número, concepto y fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda, fecha del pago, firma (indicando nombre, apellidos y

NIF de la persona que firma), así como el sello en su caso. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibo consignado en el mismo documento justificativo del gasto, este deberá contener los mismos requisitos que en el párrafo anterior. En ambos supuestos, a los efectos de comprobar la salida material de los fondos, se acompañará de la copia del asiento contable del pago efectuado o certificación contable firmada por la representación legal de la entidad. Solo se admitirá el pago en efectivo siempre que su importe sea inferior a 600 euros por perceptor e inferior a 2.500 euros por expediente administrativo. No se aceptarán pagos en efectivo para gastos salariales de la subvención, tanto en costes directos como en costes indirectos, cualquiera que sea su cuantía.

e) Pago mediante pagaré.- Los documentos justificativos consistirán en la copia compulsada del pagaré y el extracto de la entidad financiera donde figure el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de la justificación, y debe haberse pagado efectivamente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

La fracción del coste total que se considera coste indirecto no podrá ser superior al 10% de los costes totales justificados del programa formativo, de acuerdo con el artículo 13.4.b) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con el programa objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización del programa objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa formativo desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:  
Se estará a lo dispuesto en el apartado 5.c).1º.1 respecto de los costes directos del programa formativo.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo:

Porcentaje:

, en la financiación de estas subvenciones.

Administración General del Estado. Porcentaje: 100 %

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

#### 8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

#### 9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: Hasta el 100%

Conforme al artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las empresas o entidades beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, salvo cuando la beneficiaria sea una entidad de formación acreditada y/o inscrita en el correspondiente registro, en cuyo caso, esta no podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo. A estos efectos, la contratación del personal formador para la impartición de la formación subvencionada por parte de la entidad beneficiaria no se considerará subcontratación. Por contratación de personal formador se considera exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa formativo subvencionado.

En todo caso, serán de aplicación al respecto de la subcontratación, las reglas contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, la empresa o entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y



7.d), para lo cual se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar. El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso contrario se entenderá otorgada la misma.

No.

**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Dirección General con competencia en materia de formación profesional para el empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
Se especificará en las correspondientes convocatorias.

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios contemplados en la convocatoria. Serán objeto de valoración todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden.

Se podrá obtener hasta un máximo total de 100 puntos por solicitud, distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. PORCENTAJE DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (hasta 40 puntos).

El compromiso de contratación deberá alcanzar un mínimo del 40% del alumnado que haya finalizado la formación con la calificación final de "apto/a". Las incorporaciones se realizarán como personas trabajadoras por cuenta ajena. Cuando el porcentaje de compromiso de contratación o el grado de incorporación del alumnado como persona/s socia/s trabajadora/s en cooperativas y sociedades laborales supere el 40% establecido como mínimo, se puntuará hasta con 40 puntos en proporción al compromiso de contratación adquirido, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Del 41% al 55%: Hasta 10 puntos.
- 1.2. Del 56% al 70%: Hasta 20 puntos.
- 1.3. Del 71% al 85%: Hasta 30 puntos.
- 1.4. Del 86% al 100%: Hasta 40 puntos.

La puntuación por este apartado será aplicada de manera directamente proporcional al porcentaje exacto del compromiso de contratación.

2. TIPO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS (hasta 30 puntos).

Se valorará el tipo y duración de los contratos objeto del compromiso, no pudiendo ser esta duración inferior a 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial, de acuerdo con la siguiente puntuación:

2.1. Contratación indefinida:

- 2.1.1. Por cada contrato indefinido a jornada completa que se mantenga por periodo mínimo de 18 meses: 2 puntos.
- 2.1.2. Por cada contrato indefinido a jornada parcial que se mantenga por periodo mínimo de 18 meses: 1,25 puntos.

Se entenderá por contratación a jornada parcial aquella con una duración inferior a la correspondiente a la de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, con un mínimo de jornada del 50%.

2.2. Contratación temporal:

- 2.2.1. Por cada contrato temporal a jornada completa de duración igual o superior a 6 meses: 0,5 puntos.
- 2.2.2. Por cada contrato temporal a jornada completa de duración igual o superior a 9 meses: 1 punto.

2.2.3. Por cada contrato temporal a jornada parcial de duración igual o superior a 9 meses: 0,2 puntos.  
2.2.4. Por cada contrato temporal a jornada parcial de duración igual o superior a 12 meses: 0,3 puntos.

2.3. Incorporación de alumnado como persona/s socia/s trabajadora/s o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, siempre que, en ambos casos, sean dados de alta como personas trabajadoras por cuenta ajena: 0,5 puntos por cada incorporación, si se mantiene un periodo mínimo de 18 meses.

### 3. ÁREAS PRIORITARIAS (15 puntos).

Cuando el programa formativo incluya acciones formativas que se correspondan con alguna de las áreas prioritarias que se determinen en las correspondientes convocatorias, se valorará a razón de 15 puntos.

### 4. CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD (hasta 10 puntos).

Se valorará que el programa formativo incluya acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad y/o a la acreditación parcial acumulable:

- Cuando el programa formativo incluya acciones que se correspondan con una especialidad conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, se valorará a razón de 5 puntos por cada una de estas últimas, hasta un máximo de 10.

- Cuando se incluyan acciones formativas que se correspondan con un módulo formativo integrante de una especialidad conducente a certificado de profesionalidad, se valorará a razón de 1,5 puntos por cada acción, hasta un máximo de 3 puntos.

### 5. CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN (hasta 5 puntos).

Cuando la empresa o entidad solicitante sea una entidad de formación, o bien cuando se subcontrate con esta la impartición de la formación, se valorará que las mismas estén en posesión de uno o varios de los siguientes sistemas de gestión de la calidad en vigor, y siempre que quede acreditado documentalmente, con un máximo de 5 puntos, según los siguientes supuestos:

- ISO 9001: 2 puntos.
- Calidad total EFQM: 2 puntos.
- Otras normas (Prevención de Riesgos Laborales, Protección Medio ambiente, Q\*FOR): 1 punto, por cada una de ellas.

### 6. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN.

Para una correcta valoración de los resultados de ejecución, cuando la empresa o entidad solicitante hubiera obtenido subvención en la anterior convocatoria de programas formativos con compromiso de contratación en régimen de concurrencia competitiva en el marco de las presentes bases reguladoras y se hubiera producido incumplimiento del compromiso adquirido, la puntuación total del baremo obtenida se reducirá en el porcentaje que resulte según la siguiente graduación:

- Hasta un 10% de incumplimiento: no hay penalización.
- Más del 10% y hasta el 50% de incumplimiento: hasta un 20% de penalización.
- Más del 50% y hasta 100% de incumplimiento: entre un 21% y un 40% de penalización.

### 7. CRITERIOS CORRECTORES DE VALORACIÓN.

Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de programas formativos cuya suma supere el 5% del crédito presupuestario consignado en la respectiva convocatoria. En el caso de que una misma entidad alcance este porcentaje, se optará por aquellos programas formativos, de entre los que haya solicitado, que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración, y en caso de empate, se aplicará la priorización prevista en el apartado 12.b).

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de igualdad de puntuación entre varias entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 1.
- 2º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 2.
- 3º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 3.
- 4º.- Orden cronológico, priorizando la solicitud que aparezca registrada en primer lugar.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Jefatura del Servicio dependiente de la Dirección General con competencia en materia de formación profesional para el empleo que se determine en la convocatoria.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Presidir la Comisión de valoración

**Órgano/s competente/es para resolver:** Persona titular de la Dirección General competente , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: Persona titular de la Consejería con competencia en materia de formación profesional para el empleo.

**Órgano/s colegiado/s:**

No.

Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Tramitación y subsanación de solicitudes. Emisión del informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

Persona funcionaria, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, designada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de formación profesional para el empleo.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Secretaría:

Persona funcionaria, al menos con nivel de Asesor/a Técnico o equivalente.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

El órgano encargado de la Instrucción del procedimiento.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Funciones de seguimiento y control, a desempeñar por personal técnico de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Provinciales o Territoriales con competencia en materia de formación profesional para el empleo.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

Se determinará en las correspondientes convocatorias.

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**

El formulario Anexo II de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos será el incorporado en la convocatoria. La empresa o entidad beneficiaria provisional o suplente que así se especifique presentará, junto con dicho formulario Anexo II, la documentación que se determine en la correspondiente convocatoria, así como la siguiente:

1. Documentación administrativa:

- Documentación acreditativa de la personalidad de quien solicita la subvención.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Estatutos o, en su caso, escritura de constitución de la empresa o entidad.
- Orden de designación o delegación de la representación legal de la empresa o entidad solicitante.
- Informe de vida laboral de la empresa o entidad solicitante que adquiere para sí misma el compromiso de contratación referido al trimestre anterior a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de empresas o entidades de formación solicitantes, el Informe de vida laboral será referido a las empresas o entidades a través de las cuales se vaya a dar cumplimiento al compromiso de contratación.
- En caso de subcontratación de la impartición de la formación, la solicitud de autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa o entidad beneficiaria y la entidad de formación.

2. Documentación técnica:

Documentación acreditativa de los datos consignados en la solicitud, ya sean referidos a los requisitos, las declaraciones responsables o a los criterios de valoración que no puedan ser objeto de comprobación directa por el órgano gestor de la Administración, así como toda aquella que resulte necesaria aportar en cumplimiento de lo establecido en las respectivas convocatorias.

Se exigirá, además de la que se determine en la convocatoria, la presentación de la siguiente documentación acreditativa:

- Cuando la entidad solicitante sea una entidad o empresa de formación, deberá aportar los convenios o

acuerdos suscritos con entidades o empresas al objeto de dar cumplimiento al compromiso de contratación según modelo que se recogerá en la convocatoria.

- Siempre que haya sido objeto de valoración, y para una correcta comprobación del cumplimiento del criterio establecido en el apartado 12.a).5, cuando la empresa o entidad solicitante sea una entidad de formación, o bien cuando se subcontrate con esta la impartición de la formación, deberá aportarse certificación acreditativa de estar en posesión de los correspondientes sistemas de gestión de la calidad en vigor expresados en la solicitud.

Asimismo, se exigirá, en su caso, la aportación por la empresa o entidad beneficiaria de la siguiente documentación:

- La acreditativa de la no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular, la relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, de las obligaciones con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como exige el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Aquella que certifique no haber sido sancionada o condenada mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Aquella que certifique no haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, durante los plazos previstos en ella.
- Aquella que certifique que no se le haya impuesto mediante resolución firme sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Aquella que certifique que no se le haya impuesto sanción por resolución administrativa firme por alentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.

Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida, se requerirá a la empresa o entidad interesada para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por decaída en su derecho.

#### 16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

#### 17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.  
 Sí.

#### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

#### 19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: Se determinará en la respectiva convocatoria.

- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Criterios de proporcionalidad que en función de las necesidades de ajuste presupuestario garanticen una distribución equitativa del mismo, teniendo en cuenta elementos funcionales y territoriales, así como la puntuación obtenida en los criterios de valoración del apartado 12.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: Que se produzca el inicio del programa formativo objeto de la subvención

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

- No.  
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

De acuerdo con el artículo 9.j) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con el programa formativo subvencionado y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables. En igual sentido, cuando la entidad beneficiaria subcontrate la impartición con una entidad de formación, esta deberá cumplir igualmente con lo dispuesto en el presente apartado.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes medidas:

Tras la resolución de concesión, las diferentes actuaciones financiadas con fondos de formación profesional para el empleo deberán identificarse de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa que se hayan determinado a tal efecto en las respectivas convocatorias, así como con

los elementos de identidad gráfica y su gama de aplicaciones previstos en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las empresas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.7 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad o empresa beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización del programa formativo que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar dicha justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

Asimismo, en relación con la cuenta justificativa con informe de auditor, resulta de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el artículo 6.2) de la citada Orden, se establece que: "El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe".

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; Ley 30/2015, de 9 de septiembre; Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y demás normativa de aplicación, las empresas o entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Cumplir y mantener los compromisos adquiridos expresados en la solicitud y contenidos en la memoria descriptiva del programa formativo, con aportación de los contratos laborales realizados y acreditación de su inscripción en las correspondientes oficinas de empleo. Para ello, el órgano competente comprobará al menos cada seis meses y por cualquier medio, incluida la consulta directa en los registros públicos de la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual estará debidamente autorizado, el cumplimiento de dichos compromisos por parte de la empresa o entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, en los términos contemplados en el apartado 27. En las correspondientes convocatorias se establecerán las causas por las que las entidades de formación beneficiarias podrán modificar los convenios realizados con las empresas para dar cumplimiento al compromiso de contratación, previa autorización del órgano gestor y manteniendo las mismas condiciones.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 25.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, los propios centros y entidades que impartan la formación colaborarán en la evaluación de la formación que ejecuten. Las convocatorias determinarán los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación, el tamaño de la muestra representativa a evaluar de los grupos de formación que se impartan así como, en su caso, la parte de la subvención destinada a esta finalidad.

3. Cumplir lo establecido en las directrices y resoluciones que pudieran dictarse por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Disponer de los medios telemáticos necesarios para la adecuada gestión de la convocatoria, así como para cumplir con los requerimientos determinados en las convocatorias. Utilizar, así mismo, el aplicativo informático para la gestión de la formación profesional para el empleo que se determine en las respectivas convocatorias.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y

actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En aplicación de dicho precepto, la referida certificación negativa se constituye como un requisito exigible tanto para las personas formadoras como para el alumnado, cuando exista contacto habitual con menores en el marco del programa formativo subvencionado. En consecuencia, la entidad beneficiaria aportará una declaración responsable donde conste que todo el personal que participa en las acciones formativas cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo citado.

5. Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa formativo subvencionado, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida, de conformidad con lo previsto en el apartado 21. a).

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en las convocatorias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

8. El inicio y desarrollo de las acciones formativas en ningún caso estará condicionado al cobro de anticipos por parte de la entidad beneficiaria de la subvención.

9. En el plazo de un mes desde que se produzca cada abono, la empresa o entidad beneficiaria presentará ante la Dirección General con competencia en materia de formación profesional para el empleo, como órgano concedente, la certificación relativa a haber incorporado el pago en su contabilidad, con expresión del asiento contable, así como del número de expediente de la subvención a que se refiere dicho pago.

10. Hacer constar en todas las actividades de información y publicidad de las acciones amparadas en las respectivas convocatorias, la financiación pública de las mismas y la concesión de la subvención por parte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, así como con lo que se determine, en su caso, en las correspondientes convocatorias. Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados en el desarrollo del programa formativo deberán respetar las prescripciones del citado Manual.

11. Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de cada acción formativa que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

La citada comunicación se realizará según anexo que se establezca en la correspondiente convocatoria, en un plazo de, al menos, cinco días antes del inicio de la acción formativa. En esta se especificará:

- a) Fecha de inicio y finalización.
  - b) Relación del alumnado participante, con indicación del alumnado que va a realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuando proceda, detallando empresa/s y fechas de realización.
  - c) Planificación didáctica.
  - d) Programación didáctica.
  - e) Planificación de la evaluación del aprendizaje.
  - f) Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, que podrá impartirse en la propia empresa o entidad que contraiga el compromiso de contratación.
  - g) Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases del programa formativo, incluyendo la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Esta documentación incluirá, como mínimo, datos sobre el número de alumnos y alumnas asegurados y los riesgos cubiertos por la póliza, que comprenderá, al menos, las siguientes coberturas:
    - Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.
    - Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento.
    - Indemnización mínima de 60.000 euros por invalidez permanente.
    - Lesión permanente no invalidante, según valoración oficial de prestaciones de la Seguridad Social al respecto.
    - Responsabilidad civil derivada de la realización de las prácticas profesionales no laborales y el desarrollo de la formación.
- Si el aseguramiento se efectúa a través del régimen de accidentes de trabajo de la Seguridad Social, en materia de cobertura se estará a lo dispuesto por la normativa de prestaciones de dicho organismo al respecto.
- h) Autorización tanto del personal formador y/o formador-tutor como del alumnado a la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, para la utilización de sus datos personales en las actuaciones de seguimiento, control y evaluación.

12. En el ámbito de las funciones de seguimiento y control, las entidades beneficiarias deberán:
- a) Poner a disposición de la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de formación profesional para el empleo:
- La documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones técnicas requeridas al personal formador y/o tutor-formador interviniente en la formación.
  - Los convenios correspondientes entre el centro o entidad de formación y el/los centro/s de trabajo para la realización del módulo de formación práctica. A estos efectos, la empresa o entidad beneficiaria de la subvención garantizará a todas las personas participantes en la formación, para los casos en que el programa formativo con compromiso de contratación incluya una acción formativa correspondiente a una especialidad conducente a certificado de profesionalidad, la realización de dicho módulo, incluidas aquellas personas que no fueran a ser contratadas. Estarán exentas de la realización de dichas prácticas las personas trabajadoras que reúnan las condiciones establecidas en la Resolución de 1 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se regula la exención de Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo.
- b) En el caso de las entidades de formación que impartan las acciones formativas, deberán mantener las instalaciones y la estructura de medios sobre la base de las cuales se produjo la acreditación y/o inscripción de las correspondientes especialidades formativas a impartir, adaptándolas a los requisitos que en cada momento se exijan para cada una de ellas. Asimismo, comunicarán a las Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de formación profesional para el empleo cualquier alteración o modificación en los datos o circunstancias consideradas para su acreditación y/o inscripción. Cuando la empresa o entidad beneficiaria no sea una entidad de formación, deberá garantizar que la entidad de formación con la que subcontrate la impartición cumpla con los requisitos mencionados.
- c) Facilitar las tareas de seguimiento, control y evaluación del programa formativo de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y demás normativa de aplicación.
13. Aportar la información y documentación que se requiera durante las fases de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas trabajadoras a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.
- A estos efectos, y en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, las empresas o entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario según el modelo que se establezca por el órgano concedente. En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada persona participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores-formadores como de las personas participantes.
- A su vez, deberán comunicar a las Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de formación profesional para el empleo las altas y bajas del alumnado, con las fechas en que estas se produzcan, en un plazo de 3 días hábiles desde que estas tengan lugar. Asimismo, remitir información sobre el control de asistencia mensual en el que se contenga la firma diaria del alumnado asistente.
- Se facilitará al personal autorizado de la Administración de la Junta de Andalucía el acceso a las instalaciones del centro donde se imparta la formación.
14. En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, la empresa o entidad beneficiaria vendrá obligada a sustituirla con las condiciones del contrato de origen, en el plazo de quince días hábiles, por otra que, habiendo recibido la formación subvencionada, haya finalizado la misma con la calificación de "apto/a", salvo que se acredite la inexistencia de más alumnado formado en el programa formativo de la entidad.
15. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada y llevarlas a cabo según las condiciones y requisitos formales y materiales que se establezcan en las respectivas convocatorias, así como bajo las premisas que sirvieron de base para determinar la concesión de la subvención. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, en los términos contemplados en el apartado 27.
16. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad o a acreditación parcial acumulable. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9.i) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, deberán informar al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones, así como de las condiciones básicas de la contratación propuesta. Antes del comienzo de la acción formativa, las empresas pondrán en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa la aprobación del programa con compromiso de contratación a ejecutar, así como de las condiciones básicas de la contratación propuesta y una relación del alumnado que participa en la acción formativa.
17. Facilitar al alumnado el cuestionario de evaluación de la acción o acciones formativas que a tal fin se pondrá a disposición de las entidades y centros de formación.
18. Remitir a las Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de formación profesional para el empleo el informe de evaluación individualizado por cada módulo formativo en un plazo inferior a diez días hábiles desde la finalización de cada módulo. A tal efecto, se presentarán las actas de evaluación, firmadas por la persona que ejerza la representación legal del centro o



entidad de formación y las personas que ejerzan las tutorías, así como los documentos donde se reflejen los resultados de la misma, siguiendo el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

19. Entregar a cada participante un certificado de asistencia a la acción o acciones formativas o, en su caso, un diploma acreditativo de su aprovechamiento, en los términos previstos en las respectivas convocatorias. Cuando las acciones formativas impartidas sean conducentes a Certificado de Profesionalidad, seguir el procedimiento y requisitos para su acreditación previstos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y demás normativa de aplicación, así como informar al alumnado de los trámites a seguir para la obtención del certificado.

20. Garantizar que el número de horas de formación a impartir en cada aula no supere las 2.100 horas/ anuales.

21. A efectos de la justificación posterior por parte de la empresa o entidad beneficiaria y de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes convocatorias, se considerará que ha finalizado el programa formativo el alumnado que lo abandone por haber encontrado empleo, o que cause baja en la acción formativa por enfermedad o accidente graves, debidamente acreditados, siempre que, en ambos supuestos, hubiese realizado el porcentaje, al menos, del 25 por ciento de la acción formativa. Lo establecido en este apartado respecto a la consideración de alumnado finalizado a efectos de justificación de subvenciones no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Si se produjeran abandonos de las personas participantes, se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquellas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrá incorporar alumnado durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o cuando no se haya superado el 25 por ciento de su duración, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores, siempre que el alumnado que se vaya a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir, cuando así lo contemple la convocatoria, desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de personas participantes que las hubieran iniciado.

22. En relación con la obligación de justificación de la subvención contenida en el apartado 26.a), la empresa o entidad beneficiaria asumirá la misma con el compromiso de que la entidad subcontratada entregue cuanta documentación le sea requerida a la entidad beneficiaria por el órgano gestor.

23. A la finalización del programa formativo subvencionado se entregará la memoria de actuación prevista en el artículo 26.f).2º.3, justificativa de la ejecución de la subvención, que recogerá información con perspectiva de género y datos desagregados por sexo, de acuerdo con las instrucciones concretas que se determinen en las convocatorias.

24. Los modelos que, en su caso, resulten necesarios para la cumplimentación de estas obligaciones se publicarán en la correspondiente convocatoria.

#### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las derivadas de la naturaleza del programa formativo subvencionado y del sector de población destinatario.

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1	25%	En tres meses como máximo tras la Resolución de concesión de la subvención.	Tres meses desde la finalización del programa formativo con compromiso de contratación.	
+ - 2	25%	En el plazo máximo de tres meses una vez acreditado el inicio del programa formativo mediante el aplicativo informático para la gestión de la formación profesional para el empleo que se determine, que será validado por el órgano de seguimiento competente.	Tres meses desde la finalización del programa formativo con compromiso de contratación.	
+ - 3	50% en la liquidación final	En el plazo máximo de doce meses a partir de la presentación de la justificación final de la subvención.		

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, de acuerdo con el artículo 12.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, salvo que este se encuentre aplazado o fraccionado.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s: los anticipos previstos se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, tal y como se recoge en el cuadro contenido en el artículo 24. a). 2º: El primer anticipo del 25%, tras Resolución de la concesión de subvención y el segundo anticipo del 25%, una vez acreditado el inicio del programa formativo, que será validado por el órgano competente en el seguimiento, mediante el aplicativo informático para la gestión de la formación profesional para el empleo. Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución de la primera acción formativa del Programa formativo aprobado, o bien, de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, en los términos que se establezcan por la convocatoria correspondiente.

La liquidación final se hará efectiva como máximo en el plazo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la subvención, sin perjuicio de lo establecido por el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, respecto del plazo máximo para la comprobación formal de la documentación justificativa.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses, a contar desde: la finalización del programa formativo sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo informático para la gestión de la formación profesional para el empleo que se determine en la convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:

- seguimiento

- control

- evaluación

- cálculo de la liquidación

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. La revisión de las cuentas justificativas de las subvenciones por parte de la persona auditora, así como la elaboración del correspondiente informe, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La persona auditora de la cuenta justificativa será de libre elección por parte de la entidad beneficiaria, quedando sujeta en su relación especial con la Administración al cumplimiento estricto de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y, subsidiariamente, a las reglas y principios sobre independencia, incompatibilidad, diligencia profesional, secreto profesional, honorarios y documentos de trabajo contenidos en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas. Su

responsabilidad consiste en la emisión de un informe tras la revisión de la cuenta justificativa, firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión, en el que se detallarán las comprobaciones realizadas así como todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la empresa o entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Por consiguiente, la persona auditora será igualmente responsable de la veracidad de las manifestaciones contenidas en el citado informe.

3. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad beneficiaria deberá presentar dentro del plazo establecido la documentación justificativa de la realización del programa formativo, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, para lo cual se elaborará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. El modelo del contenido de la citada memoria se publicará mediante anexo junto a las correspondientes convocatorias que, en todo caso, incluirá la perspectiva de género.

4. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar, de conformidad con el modelo de impreso que se establezca en la correspondiente convocatoria, la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo en su caso, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

En las convocatorias se podrá prever que, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en los apartados anteriores, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.8 de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se realizará por el órgano gestor la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

#### Contenido de la memoria económica abreviada:

1. Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización del programa formativo subvencionado, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Relación clasificada de los gastos realizados para la ejecución del programa formativo.

2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa formativo objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa formativo subvencionado.

3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos efectuados por las empresas o entidades beneficiarias deberán documentarse mediante originales o copias compulsadas de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor. Asimismo, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del ya referido Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria, una vez finalizada la justificación y notificados los resultados de la misma, procederá al estampillado de la documentación original justificativa de los gastos y pagos declarados, ordenada y desglosada para cada una de las acciones que formen parte del programa formativo subvencionado.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: El establecido en el apartado 5.c).1º.1.8.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Además de las causas generales de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituirá causa específica de reintegro:

• El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en las correspondientes convocatoria, así como de las condiciones recogidas en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, convenio o acuerdo de colaboración.

Dichas causas darán lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Será causa específica de reintegro de la subvención percibida, el incumplimiento de las cifras y porcentajes declarados en la solicitud por parte de las empresas y entidades beneficiarias, de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en el apartado 27.b). Dicho incumplimiento podrá ir referido tanto a la ejecución de los programas formativos subvencionados como al compromiso de contratación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el apartado 23.b).1º conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

## 1. Incumplimiento de los objetivos formativos.

1.1. Supuestos de incumplimiento total de los objetivos formativos para los que se concedió la subvención, que darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o procedencia de reintegro con devolución del total de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- No alcanzar el porcentaje del 25% de dichos objetivos en la ejecución del programa formativo, medido con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos y alumnas finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por faltas justificadas o por colocación.
- El incumplimiento total de la obligación de justificación de los gastos subvencionables.
- Si no resultase ningún alumno o alumna apto/a tras el desarrollo del programa formativo.
- Cuando una acción formativa se haya iniciado pero no finalizado.

1.2. Supuestos de incumplimiento parcial de los objetivos formativos, que darán lugar a la minoración del importe de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, y procedencia de reintegro, en su caso, con devolución de parte de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- Cuando la ejecución del indicador mencionado en el epígrafe 1.1 esté comprendido entre el 25% y el 100%, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
- La justificación parcial de los gastos subvencionables.
- Cuando no se produzca la sustitución del alumnado que abandone la formación establecida en el apartado 23.b).3º, epígrafe 21.

## 2. Incumplimiento del compromiso de contratación.

2.1. Supuestos de incumplimiento total del compromiso de contratación, que darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y procedencia de reintegro con devolución del total de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- Cuando la contratación llevada a cabo sea inferior al 75% del porcentaje inicialmente comprometido.

2.2. Supuestos de incumplimiento parcial del compromiso de contratación, que darán lugar a la minoración del importe de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse y procedencia de reintegro, en su caso, con devolución de parte de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- Cuando el porcentaje de contratación sea igual o superior al 75% sin llegar a alcanzar el 100% de lo inicialmente comprometido.
- Cuando se produzca incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 23.b).3º, epígrafe 14, relativa a la sustitución de la persona trabajadora contratada, en el plazo de quince días hábiles, que haya cesado por despido declarado procedente, o bien por renuncia voluntaria al puesto de trabajo. En todo caso, cualquiera de estas circunstancias deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor competente en el plazo de diez días hábiles desde el momento de producirse, debiendo quedar oportunamente acreditadas.
- El cese por despido declarado nulo o improcedente de cualquiera de las personas trabajadoras contratadas.

En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que al porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, y que determinó que la empresa o entidad solicitante resultase beneficiaria, corresponde el 100% del importe a liquidar, salvo que medien causas o circunstancias sobrevenidas o imprevistas que, apreciadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, hayan impedido su cumplimiento.

3. A los efectos de lo previsto en este epígrafe, no tendrá la consideración de incumplimiento el abandono voluntario del alumnado cuando esté motivado por incorporación al mercado de trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, por causa de enfermedad, o bien, por cualquiera de las causas imprevistas o sobrevenidas en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Cualquiera de estas circunstancias deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor competente en el plazo de diez días hábiles desde el momento de producirse, debiendo quedar oportunamente acreditadas.

## 27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Jefatura del Servicio adscrito a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo que se designe en la convocatoria.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

Persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, por delegación conforme a la Disposición adicional primera.

## 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

(Página 25 de 25)

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Jefatura del Servicio adscrito a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo que se designe en la convocatoria.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, por delegación conforme a la Disposición adicional primera.

00166853